



DICTAMEN 23/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. José Alberto DÍEZ DE CASTRO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

Administración Educativa del Estado:

D. Julio Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Técnico de la Secretaría General de FP

D. Santiago ROURA GÓMEZ

Secretario General Técnico

D. Domingo Antonio RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Subdirector General de Ordenación e Innovación FP

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto XXX/2022, de XX de XXXX, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

El artículo 2.3 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, estipula que el personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en dicho Estatuto.

En el apartado 1 de la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal se considera como una de las bases del régimen estatutario del personal funcionario público



docente y se encomienda al Gobierno el desarrollo reglamentario de estas bases para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

En relación con el concurso de traslados de ámbito estatal, el apartado 3 de la citada Disposición adicional sexta prevé que periódicamente las Administraciones educativas convocarán concursos de traslado de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza de sus ámbitos de gestión, pudiendo participar en dichas convocatorias todos los funcionarios públicos docentes, con independencia de la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos previstos en las respectivas convocatorias.

Estas convocatorias deberán ser publicadas en los boletines de las distintas comunidades autónomas y en el BOE e incluirán un único baremo de méritos, entre los que se tendrán en cuenta los cursos superados de formación y perfeccionamiento, los méritos académicos y profesionales, la antigüedad, la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos y la evaluación voluntaria de la función docente. En los años en los que no se convoquen concursos estatales las comunidades autónomas podrán convocar sus concursos internos dentro de su ámbito territorial, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

Por su parte, el apartado 5 de la Disposición adicional octava de la LOE señala que los funcionarios de los cuerpos de catedráticos podrán participar en los concursos de provisión de puestos conjuntamente con los funcionarios docentes de los cuerpos respectivos.

Como desarrollo de esta normativa se dictó el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. En los Anexos I y II del mismo se recoge el baremo de méritos de aplicación a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse con carácter bienal, según estipula el artículo 7 del Real Decreto 1364/2010.

El artículo 10.1 del RD 1364/2010 establece que en los concursos de traslados de ámbito estatal podrán participar: a) las funcionarias y los funcionarios docentes de carrera de los diferentes cuerpos docentes y, b) las funcionarias y los funcionarios en prácticas seleccionados en los últimos procedimientos selectivos convocados por las distintas Administraciones educativas.



En el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse los concursos de traslados de ámbito estatal, el Ministerio de Educación, previa consulta a las Administraciones educativas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos, entre las que se encuentran las especificaciones del baremo único de méritos, según indica el artículo 8 del RD 1364/2010. Para el próximo concurso de traslados estas normas se han publicado ya, en la Orden EFP/834/2022, de 2 de agosto, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2022/2023, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En los Anexos I y II del RD 1364/2010 se encuentra el baremo de méritos que debe aplicarse a los concursos de traslados de ámbito estatal. Entre dichos méritos se incluye la antigüedad en los cuerpos docentes a través de los servicios prestados como funcionario de carrera, siendo necesario adaptar la valoración correspondiente a la jurisprudencia más reciente de nuestro Tribunal Supremo.

Concretamente, el Tribunal Supremo en Sentencia de 21 de julio de 2022, STS 3176/2022, matiza y revisa su interpretación sobre los criterios adoptados respecto a la valoración como antigüedad de los servicios prestados en el RD 1364/2010, a tenor de lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y lo declarado en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada al respecto.

Dicha Sentencia STS 3176/2022 concluye que *“la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones .La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribiera la Directiva 1999/70/CE del Consejo”*.

Con el proyecto de real decreto que se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen, se procede a modificar el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.



Contenido

El proyecto de real decreto está conformado por un artículo único, con 2 apartados, que modifica el Real Decreto 1364/2010. Asimismo, en el proyecto se integran dos disposiciones finales. Todo ello se acompaña de una parte expositiva.

En el artículo único se modifica el Real Decreto 1364/2010. En su apartado Uno se asigna una nueva redacción a los apartados 1.2 y 1.3 del Anexo I que establece las especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos por medio de concurso de traslados de ámbito estatal en los cuerpos de funcionarios docentes que imparten docencia.

En el apartado Dos se asigna una nueva redacción al apartado 1.3 *“Antigüedad en el cuerpo”* del Anexo II del RD 1364/2010, que establece las especificaciones a las que debe ajustarse el baremo de prioridades para la provisión mediante concurso de traslados de ámbito estatal de puestos correspondientes a los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

La Disposición final primera habilita a la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto. La Disposición final segunda indica el momento de su entrada en vigor.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Parte expositiva, penúltimo párrafo

Este párrafo indica:

“La presente norma se dicta en virtud de la competencia estatal prevista en los artículos 149.1.1ª, 149.1.13ª, 149.1.18ª y 149.1.30ª de la Constitución, y de la habilitación legal establecida en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

La competencia estatal prevista en el artículo 149.1.13ª de la Constitución es la siguiente: *“13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.”* Esta competencia parece no ser de aplicación para el proyecto, teniendo en cuenta, además, que la Disposición final segunda del RD 1364/2010, *“Título competencia”*, no alude a la misma, ni tampoco la MAIN (Memoria de Análisis de Impacto Normativo) del proyecto, que en su página 23 expone:



“4. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Proyecto se dicta, al amparo del artículo 149.1.1.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución que atribuyen la competencia exclusiva al Estado (...)”

Por lo que se recomienda estudiar la supresión de la cita al artículo 149.1.13ª de la Constitución en este párrafo de la parte expositiva.

b) Artículo único, apartado Uno

Este apartado modifica, entre otros, el apartado 1.3 del Anexo I del Real Decreto 1364/2010, proporcionándole una nueva redacción:

“1.3 Antigüedad en los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.

En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de estos cuerpos, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorará los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas de Idiomas y de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.”

La modificación que realiza el proyecto afecta únicamente a la nueva referencia *“como personal funcionario”*, que permitiría contabilizar los méritos en este apartado adquiridos como personal funcionario interino y en prácticas. El posible problema se plantea porque se ha mantenido la expresión *“a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo”*, cuando el objetivo del proyecto se refiere únicamente al mérito de antigüedad en el cuerpo, tal y como queda explicado en la página 14 de la MAIN (Memoria de Análisis de Impacto Normativo):

“Por otro lado, se ha descartado la modificación de otros apartados del baremo como es el relativo a la antigüedad en el centro de destino, teniendo en cuenta que dicha situación se limita en la normativa a la participación desde una situación de destino definitivo o expectativa de destino o destino provisional en un centro educativo, derivando dichas situaciones de la participación en los concursos de traslados convocados, circunstancia que no concurre en la prestación de servicios como funcionario interino al ser propia de los funcionarios de carrera.”

Por lo que se sugiere revisar la redacción del nuevo apartado 1.3 del Anexo I del RD 1364/2010.



III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No hay apreciaciones en este apartado.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”

V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Artículo único. Uno

Trasladar al apartado 1.2.4 y 1.2.5 del anexo 1 los apartados 1.1.2 y 1.1.3

1.2.4 Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: 2,0000 puntos por año. La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.

Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.

1.2.5 Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tengan la calificación de especial dificultad, se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.2.4 la de 2,0000 puntos. La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.

No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.



2) Nueva Disposición transitoria

Añadir una disposición transitoria con el siguiente texto:

“Se regulará con normativa específica extraordinaria el formato y las condiciones en las que concursarán en el primer concurso de traslados en el que tengan que hacerlo el personal funcionario que hubiera obtenido su plaza en el concurso extraordinario de méritos de estabilización.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

Madrid, a 11 de octubre de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,
Carmen Martínez Urtasun

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -